

A DESPACHO: veintiuno (21) de agosto de 2020.- El día de hoy, revisado el proceso advierte el Despacho que la parte actora mediante memorial radicado el día 13 de marzo de 2020, solicita el emplazamiento del demandado ÁLVARO CERÓN MARTÍNEZ.- Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Auto de Sustanciación No. 1097

Popayán C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTES: MIGUEL ANTONIO CERÓN MARTÍNEZ
JESÚS GILBERTO CERÓN ORTEGA
DEMANDADOS: JOSÉ REYNEL CERÓN VIDAL Y OTROS
RADICADO: 2019-00254

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA propuesto por MIGUEL ANTONIO CERÓN MARTÍNEZ y JESÚS GILBERTO CERÓN ORTEGA contra JOSÉ REYNEL CERÓN VIDAL, ÁLVARO CERÓN MARTÍNEZ, H.I. DE GREGORIO CERÓN LASSO, H.I. DE JULIO CESAR CERÓN MARTÍNEZ, H.I. DE ACISCLO CONCHA Y PERSONAS INDETERMINADAS y de la revisión del mismo se observa que la parte actora mediante memorial de fecha 09 de marzo de 2020, informa que la notificación personal del demandado ÁLVARO CERÓN MARTÍNEZ, según certificación expedida por la empresa de correos, fue rehusada por el destinatario, notificación que de acuerdo al certificado de devolución no cumple con lo estipulado en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, ante esto, procedió a realizar la notificación por aviso, pero tampoco tuvo eco porque mediante escrito del 13 de marzo del presente, anexa nuevamente certificado de devolución aduciendo que el destinatario no reside en el inmueble; teniendo en cuenta lo acaecido y ante el desconocimiento de otra dirección para notificar, la parte actora solicita el emplazamiento del demandado.

Por lo anterior, es claro para esta Judicatura que se debe evitar incurrir en postreras nulidades, así que en aras de garantizar el derecho de la parte demandada y agotar lo presupuestado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, se ordenará a la parte actora que insista en la notificación al demandado en la dirección suministrada y aporte la respectiva certificación por parte de la empresa de correos, concediéndole el

termino de treinta (30) días, so pena de aplicar la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayan;

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE



GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

2019-00254
MDMNT

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado

No. 072, en la fecha: 24 Agosto 2020

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria